

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 50 DE MADRID

C/ Francisco Gervás, 10 , Planta 1 - 28020

Tfno [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED]

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO: PA

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

Demandado: ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED]

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: veintitrés de enero de dos mil veinte

Vistos por Dña. [REDACTED], Iltrma. Sra. MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 50 de MADRID, los presentes autos de Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguidos ante este Juzgado, a instancia de D. [REDACTED] representados por el Procurador D. [REDACTED] contra ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS representada por el Procurador D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por la representación de la parte actora se formula demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicita previa alegación de los Hechos y Fundamentos de Derecho, que se dicte sentencia condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 38.152,03 euros, en concepto de indemnización objeto de cobertura del seguro, cantidad resultante de la suma de las aportaciones y sus intereses legales devengados hasta el requerimiento fehaciente de pago a la demandada previo a la presente demanda. Condene asimismo a la aseguradora demandada, a pagar al demandante los intereses establecidos en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro, calculados sobre el importe de las aportaciones -27.178 euros- y desde la fecha de la presente demanda, hasta su efectiva satisfacción. Condene a la parte demandada a cargar con las costas de la presente Litis.

SEGUNDO.-Que admitida a trámite la demanda, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal, compareciere en autos asistida de Abogado

y Procurador y contestara aquélla, lo cual verificó, en tiempo y forma, mediante la presentación de escrito de contestación a la demanda, arreglado a las prescripciones legales, suplicando se desestimase la de contrario. Que por resolución, se convocó a las partes a la audiencia previa que previene el artículo 414 de la L.E.C. la que tuvo lugar con la concurrencia de las partes y habiéndose solicitado el recibimiento del juicio a prueba. Una vez admitidas las pruebas pertinentes se convocó a las partes para la celebración del juicio y practicadas en dicho acto las propuestas y admitidas, con el resultado que obra en autos, quedaron seguidamente los autos vistos para Sentencia.

TERCERO.-En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se ejercita acción contra ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS solicitando se condene a la entidad demandada al pago de 38.152,03 euros más los intereses legales devengados hasta el requerimiento fehaciente de pago a la demandada y a abonar los intereses establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro sobre la cantidad de 27.178 euros desde la interposición de la presente demanda, alegando que el demandante suscribió en fecha 2 de noviembre de 2006 con la Promotora Urbanizaciones Cayo Largo SL un contrato de adquisición de una vivienda sobre plano obligándose a entregar la vivienda incluida en la fase 2 de la Promoción denominada La Algara, en el plazo de 36 meses, es decir, antes del 2 de noviembre de 2009, procediendo su mandante a resolver el contrato y siendo la demandada la aseguradora de la promotora, conforme a lo previsto en la ley 57/68 se interesa la cantidad entregada a cuenta del precio de la vivienda y los intereses legales de dichas aportaciones, así como los intereses de demora previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

La representación procesal de la parte demandada se opuso a la demanda alegando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario por estimar que debía dirigirse la demanda contra Unicaja Banco SA, al haberse ingresado en una cuenta especial de la misma las cantidades, la cual fue rechazada en el acto de la audiencia previa, y en relación al fondo del asunto se manifiesta que no existe contrato de seguro al haberse rescindido a instancia de la promotora, siéndole reembolsada la prima provisional entregada, por lo que la parte actora carece del carácter de asegurado, y que la misma no acredita el abono de cantidad alguna a cuenta de la compraventa. Señalando la imposibilidad de aplicación de los intereses previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro e igualmente se alegó la excepción de prescripción de la acción ejercitada a tenor de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro y la inexistencia de certificados individuales.

SEGUNDO. La parte demandada en el acto del juicio manifiesta que la única cuestión controvertida en el procedimiento se centraba en la prescripción de la acción ejercitada, manifestando que renuncia a dicha excepción atendiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2019 que resuelve dicha cuestión, por lo que alega que no existe controversia alguna en el procedimiento, lo que implica un allanamiento tácito a la demanda y determina que al no existir controversia respecto de la acción ejercitada por la

parte actora ni respecto de la cantidad reclamada en concepto de cantidades entregadas a cuenta ascendentes a 27.178 euros, ni en relación a los intereses reclamados por importe de 10.974,03 euros, calculados por la parte actora, proceda estimar la demanda formulada al amparo de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 57/1968 de 27 de julio sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC han de imponerse las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] representados por el Procurador D. [REDACTED] [REDACTED] contra ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS representada por el Procurador D. [REDACTED] debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 38.152,03 euros, más los intereses establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro sobre la cantidad de 27.178 euros y las costas del presente procedimiento.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [REDACTED] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN [REDACTED] indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 50 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2 [REDACTED]

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.



PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución número [REDACTED] es entregada en el día de hoy en esta Secretaría para su notificación dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos quedando el original archivado en el libro correspondiente.

MADRID en la fecha 27 de enero de 2.020



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por [REDACTED]

